

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que se recibió el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, quien resolvió recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demandada. Los términos judiciales de este despacho judicial se suspendieron entre el 30 de octubre de 2023, y el 3 de noviembre de 2023, inclusive, dado la función como escrutador del titular del despacho para la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 15 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Itaú Colombia S.A.
Demandado	Carlos Edwin Blandón Ospina
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00223 00
Interlocutorio No. 1348	Libra mandamiento de pago - reconoce personaría - decreta medidas.

Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Segunda Unitaria de Decisión Civil, el cual, mediante auto del 7 de septiembre de 2023, revocó el auto del 9 de agosto de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda por no cumplir los requisitos de inadmisión, y ordenó el estudio de admisibilidad de la demanda.

Por lo anterior como la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago en la forma solicitada.

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo, con garantía hipotecaria** a favor del **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 890.903.937-0; y en contra del señor **CARLOS EDWIN BLANDON OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10'021.497, por las siguientes sumas representadas en: a) **El Pagaré No. 009005500698**, la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$215'883.266.00)** por concepto de capital, más la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11'482.245.00)** por intereses corrientes; más intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, desde el 29 de septiembre del 2022, hasta el pago total de la obligación. b) **El Pagaré No. 153-10021497**, la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$115'424.680.00)** por concepto de capital, más la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$6'537.502.00)** por intereses corrientes; más intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, desde el 23 de mayo del 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (física), o conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico y la sede física del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. **001-710375** y **001-710465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad del demandado señor **CARLOS EDWIN BLANDON OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10'021.497. Líbrese por secretaría el oficio respectivo, y remítase de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase que se debe dar cumplimiento a las

directrices contenidas en la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. María Pilar Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32´144.087, y portadora de la T.P. No. 121.682 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder a ella otorgado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s) y la escritura pública de hipoteca, **personalmente, a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los **TREINTA (30) DIAS HABILES** siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P..

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>180</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
